



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO CARABOBO

CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO CARABOBO

ACUERDO N° 0013-2017

De conformidad con lo acordado en Sesión Ordinaria del Consejo Legislativo del Estado Carabobo, celebrada en fecha 18 de abril del año 2017.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra en su **artículo 55** que toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, en concordancia con el **artículo 322** constitucional, el cual consagra que la seguridad de la Nación es competencia esencial y responsabilidad del Estado, fundamentada en el desarrollo integral de ésta y su defensa es responsabilidad de los venezolanos y venezolanas; también de las personas naturales y jurídicas, tanto de derecho público como de derecho privado, que se encuentren en el espacio geográfico nacional.

CONSIDERANDO

Que el Código Orgánico Procesal Penal, establece en su **artículo 24**, que la acción penal deberá ser ejercida de oficio por el Ministerio Público, salvo las excepciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley, en concordancia con el **artículo 111**, numerales 1, 4, 8 y 13, *ejusdem*, el cual prevé: "Corresponde al Ministerio Público en el Proceso Penal: 1. Dirigir la investigación de los hechos punibles para establecer la identidad plena de sus autores o autoras y partícipes. *Omissis* 4. Formular la acusación y ampliarla, cuando haya lugar, y solicitar la aplicación de la penalidad correspondiente. *Omissis* 8. Imputar al autor o autora, o partícipe del hecho punible. *Omissis* 13. Actuar en todos aquellos actos del proceso que, según la ley, requieran su presencia."

CONSIDERANDO

Que la dirigencia de la ultraderecha fascista del Estado Carabobo, en su afán de acceder al poder y derrocar el Gobierno Bolivariano Revolucionario, presidido por el Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, ha promovido y mantenido una actitud violenta y antidemocrática, incitando al pueblo a realizar actos vandálicos para desestabilizar la paz de todos los ciudadanos y ciudadanas que habitan en la República Bolivariana de Venezuela, sin importar las consecuencias negativas que pueda acarrear para la

estabilidad de todos los habitantes del país.

CONSIDERANDO

Que el Alcalde del Municipio Naguanagua del Estado Carabobo, y dirigente opositor, **ALEJANDRO FEO LA CRUZ**, denunció públicamente a través de nota de prensa, al Ciudadano **JULIO CÉSAR RIVAS**, de generar violencia y un clima de confrontación en el Estado Carabobo, aunado al hecho de que **JULIO CÉSAR RIVAS**, a través de sus cuentas personales de las redes sociales más conocidas, de manera frecuente publica instrucciones precisas para contener la acción de los cuerpos de seguridad del estado, incitando el odio y la ejecución de actos vandálicos en los jóvenes del Estado Carabobo.

CONSIDERANDO

Que los actos vandálicos y violentos cometidos en el Estado Carabobo han generado daños tanto a bienes públicos como privados y puesto en riesgo la integridad física y la vida de los ciudadanos y ciudadanas carabobeños, pudiéndose tipificar como acciones terroristas cuyo objetivo principal es subvertir el orden constitucional y derrocar el Gobierno Constitucional presidido por el Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**.

ACUERDA

PRIMERO: Condenar firmemente las acciones de violencia instigadas por la ultraderecha fascista venezolana, en especial por dirigentes opositores del Estado Carabobo, los cuales incitan al pueblo para cometer actos vandálicos en contra de bienes del patrimonio público y de la propiedad privada, con la sola intención de generar un clima de inestabilidad política y económica para derrocar el Gobierno Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, presidido por el Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**.

SEGUNDO: Exhortar al Ministerio Público del Estado Carabobo, para que con fundamento en el principio de *Notitia Criminis*, en virtud de denuncia pública realizada a través de nota de prensa por el Alcalde del Municipio Naguanagua, **ALEJANDRO FEO LA CRUZ**, en contra del ciudadano **JULIO CÉSAR RIVAS**, por generar violencia y confrontación en el Estado Carabobo, aunado a las publicaciones que éste coloca en las redes sociales; se efectúen con la celeridad que amerita el caso las investigaciones pertinentes al ciudadano **JULIO CÉSAR RIVAS**, de manera que una vez cumplidos los procedimientos previstos en la ley, y en caso de comprobarse la presunta responsabilidad denunciada por el dirigente opositor, **ALEJANDRO FEO LA CRUZ**, se apliquen las penas a las que hubiere lugar.

TERCERO: Respaldar al Gobernador Bolivariano del Estado Carabobo, **TENIENTE CORONEL (EJB), FRANCISCO AMELIACH ORTA**, por el exhorto realizado al Ministerio Público del Estado Carabobo y la Fiscal General de la República para que se realicen las investigaciones a las que hubiere lugar como consecuencia de la denuncia pública realizada por el Alcalde del Municipio Naguanagua del Estado Carabobo, **ALEJANDRO FEO LA CRUZ** en contra del Legislador **JULIO CÉSAR RIVAS**, por las acciones violentas en el Estado Carabobo.

CUARTO: Hacer público el presente acuerdo y remitirlo a la Fiscalía Superior del Estado Carabobo y a la Gobernación del Estado Carabobo.

Cúmplase,

Dado en Valencia, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017). Año **206º** de la Independencia, **158º** de la Federación y **18º** de la Revolución Bolivariana.

LEG. FLOR MARÍA GARCIA
Presidenta del Consejo Legislativo
del Estado Carabobo

NADEZDHA ACOSTA
Secretaria